



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000025-2025-MDP/A [34846 - 22]

VISTO:

- Informe de Hito de Control N° 054-2023-OCI/0425-SCC;
- Resolución de Gerencia Municipal N° 0144-2023-MDP/GM;
- Resolución de Alcaldía N° 297-2024-MDP/A [34846-8];
- Carta notarial N° 919;
- Carta notarial 468-2024;
- Notificación física N° 11-2025-MDP/OGACGD [34846-16];
- Informe Legal N° 37-2025-MDP/OGAJ [34846-20];
- Memorando N° 09-2025-MDP/A [34846-21];

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, en tanto entes administrativos, se rigen por el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 34° prescribe que, “las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;

DEL FUNDAMENTO PRINCIPAL PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO

Que, “La nulidad de oficio de los actos administrativos debe ser una medida extraordinaria y que debe efectivizarse previo procedimiento administrativo que garantice el derecho de defensa de los administrados, lo que implica la real y efectiva evaluación de los argumentos y medios de pruebas aportados por estos conforme a la normativa vigente, dicho plazo no puede ser menor de cinco días hábiles). Dada su naturaleza de poder público, la Administración goza de este privilegio de autotutela frente a los administrados, pero en la medida que su materialización puede significar la eliminación, limitación o afectación de derechos e intereses, su ejercicio debe realizarse en estricta sujeción a los principios de legalidad, debido procedimiento, eficacia, confianza legítima y ejercicio legítimo del poder”. (Carlos Rodríguez Manrique Lus et Praxis N° 53, diciembre 2021 – Pp 161).

Que, mediante el Informe de Hito de Control N° 054-2023-OCI/0425-SCC de fecha 11 de septiembre de 2023, el OCI de la MPCH nos informa que: "Se ha realizado esta inspección con la finalidad de determinar si la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la Institución Educativa n.º 10014 San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel - Chiclayo - Lambayeque", se ejecuta conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales. Se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000025-2025-MDP/A [34846 - 22]

logro de los objetivos de la obra. En este documento se señala: "De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, es necesario indicar que en el informe de ampliación de plazo parcial n.º 1 el contratista remitió como sustento el cronograma valorizado vigente (anexo 03), que en realidad se trata del cronograma valorizado acelerado, el cual no es el vigente, dado que los calendarios acelerados sólo se toman en cuenta para fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo.

Al respecto, se evidenció que en el cronograma de ejecución de obra vigente (aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 211-2022-MDP/GM de 22 de septiembre de 2022) no se encuentran incluidas las partidas correspondientes al componente mobiliario, por lo tanto no forman parte de la ruta crítica del proyecto, siendo que las fechas indicadas como inicio y fin de dichas actividades (10 y 29 de julio de 2023, respectivamente) fueron consideraciones asumidas por el contratista sin estar estas establecidas formalmente en el referido cronograma, de lo cual se tiene que no se acreditó la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, requisito indispensable para la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo.

(...)

En ese sentido, se tiene que la Entidad aprobó una solicitud de ampliación de plazo por 06 días calendario sin que la situación que la motivó haya sido tramitada oportunamente, además de no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra. De lo cual se tiene que se aprobaron las solicitudes de ampliación de plazo N.ºs 1 y 2 sin que se haya considerado lo establecido en la normativa de contrataciones del estado para tal fin. Recomendando la adopción de medidas correctivas inmediatas.”;

Que, mediante Hito de Control N° 054-2023-OCI/0425-SCC, el OCI recomienda: “Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Distrital de Pimentel el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificada como resultado del Control Concurrente al Hito de control n.º 7 - Ejecución Contractual de la Obra al 6 de septiembre de 2023, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra: 'Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la Institución Educativa n.º 10014 San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel - Chiclayo - Lambayeque”;

DOCUMENTALES INTERNAS QUE AVALAN LA NULIDAD

Que, mediante Informe Técnico N° 000137-2024-MDP/GDTI-SGI [34846 - 2] de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el Subgerente de Infraestructura, se informa que la falta de respuesta de la Entidad para absolver la consulta realizada por el contratista generó un retraso administrativo, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 193.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), este retraso otorgó al contratista el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Que, mediante Informe Legal N° 37-2025-MDP/OGAJ [34846-20] de fecha 27 de enero del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pimentel concluye: “*El OCI de la MPCh es un órgano especializado de la Contraloría General de la República, cuyos informes son elaborados por especialistas, los que en el presente caso nos recomiendan adoptar medidas correctivas al haber emitido un acto administrativo que no se encuentra arreglado a ley y que toda nulidad administrativa, acarrea responsabilidad administrativa en los funcionarios involucrados en la emisión del acto anulado*”;

Por esta razón RECOMIENDA: “*Remitir el presente expediente al Despacho de Alcaldía para que proceda a DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 144-2023-MDP/GM de fecha 17 de agosto del 2023 y todos sus actuados, por estar inmersos en la causal de nulidad establecida en el artículo 10° numeral 1) del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como medida correctiva recomendada por el Informe de Hito de Control N°054-2023-OCI/0425-SCC*”.



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000025-2025-MDP/A [34846 - 22]

DETERMINACIÓN DE LA CUESTIÓN DE FONDO

Que, en el presente caso, tenemos que tanto en Informe de Hito de Control N° 054-2023-OCI/0425-SCC, así como el Informe Técnico N° 137-2024-MDP/GDTI-SGI [34846 - 2] de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el Subgerente de Infraestructura, que señalan que existe una transgresión normativa en el sustento legal que sostiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2023-MDP/GM de fecha 17 de agosto del 2023, se resuelve APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, puesto que generaría el riesgo de no efectuarse la aplicación de penalidad por mora en que incurriría el contratista al ejecutar labores fuera del plazo contractual.

Al ser el Órgano de Control Institucional, un organismo especializado, el cual, a través de un informe oficial, luego de un análisis exhaustivo, concluye que la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 144-2023-MDP/GM de fecha 17 de agosto del 2023, que declara procedente la ampliación de plazo N° 01, ha sido emitida al margen de la normativa, y habiendo analizado la normatividad vigente, el único remedio aplicable al presente caso, como medida correctiva, se encuentra contemplada en el artículo 213° del TUO de la LPAG:

"213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. (...)".

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, tal como lo señala el Informe de Hito de Control N° 054-2023-OCI/0425-SCC, al existir un acto administrativo viciado-al haberse emitido contraviniendo las normas legales- que sirve de amparo a una ampliación de plazo, deberá ser declarado nulo, dejando así sin amparo legal esta ampliación quedando expedita la facultad de la Municipalidad Distrital de Pimentel, para que a través de su área especializada -GDTI- pueda aplicar las penalidades que corresponde. Con el monto, deberá solicitarse al Consorcio Ejecutor San Martín, el abono del mismo a las cuentas de la Municipalidad, en caso no ocurra esto, deberá remitirse las copias del expediente a la Procuraduría Pública Municipal para que proceda al recupero judicial del indicado adeudo, proveniente de la penalidad impaga. Debe anularse por haber incurrido en la causal de nulidad establecida por el artículo 10° numeral 1) del TUO de LPAG;

Que, asimismo, referente a la nulidad de un acto administrativo, instituto jurídico que desarrollaremos en las líneas siguiente, el Decreto Supremo 004-2019-JUS en su artículo 10, ha establecido las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo, estas son: "Art. 10° Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, tal como lo señala el numeral 11.2, concordante con el 213.2 del artículo 213° del TUO de la LPAG, corresponde al superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto, declarar la nulidad de oficio, para el presente caso, la Resolución de Gerencia Municipal N° 0151-2023-MDP/GM, ha sido emitida por la Gerencia Municipal, por ende, la nulidad debe ser declarada por el Despacho de Alcaldía;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG, el plazo para



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000025-2025-MDP/A [34846 - 22]

declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, caduca a los dos años después de que haya quedado consentida, en el presente caso tenemos que la Resolución de Gerencia Municipal N° 0151-2023-MDP/GM ha sido emitida el 12.12.2023, por tanto, nos encontramos aún dentro del plazo correspondiente;

Que, el numeral 11.3° del TUO de la LPAG señala: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.", por ende en el presente caso, se deberá remitir la documentación correspondiente a la presente nulidad, a la Oficina de los Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del PAD, proceda a determinar las correspondientes responsabilidades en los servidores y funcionarios que participaron en la emisión del acto declarado inválido, emitiendo su correspondiente informe de precalificación;

SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0144-2023-MDP/GM de fecha 17 de agosto del 2023, se dispone, en su artículo segundo, aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por un total de 06 (seis) días calendarios(...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 297-2024-MDP/A [34846-8] de fecha 19 de diciembre del 2024, se resuelve: , se concluye: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0144-2023-MDP/GM de fecha 17 de agosto del 2023, y todos sus actuados, por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° y el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en virtud al Informe Técnico N° 000137-2024-MDP/GDTI-SGI [34846 -2] de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el Subgerente de Infraestructura, el Oficio N° 002129-2024-MDP/GDTI [34846 - 3] de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y los demás argumentos expuestos en el presente informe. Asimismo, NOTIFICAR al CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN, a la Supervisión a cargo de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, para que en el plazo de no menor de cinco (5) días ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...);

Que, con Carta notarial N° 919 de fecha 19 de diciembre del 2024, que contiene el Oficio N° 001669-2024-MDM/OGACGD [34846-10] de fecha 19 de diciembre, se notificó al Representante Legal de Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, el Arq. Carlos Acuña Troyes, la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000297-2024-MDP/A de fecha 19 de diciembre del 2024. Lo anteriormente indicado fue corroborado por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, mediante OFICIO N° 001704-2024-MDP/OGACGD [39959 - 4] de fecha 23 de diciembre del 2025, donde hace hincapié que se ha notificado la resolución anteriormente indicada, según detalle de siguiente imagen:




PERÚ



MUNICIPIOS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00025-2025-MDP/A [34846 - 22]



MUNICIPIOS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

Id seguridad: 131932
 Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 Pimentel 19 diciembre 2024

OFICIO N° 001669-2024-MDP/OGACGD [34846 - 10]

Arq. Carlos Acuña Troyes
REPRESENTATE LEGAL - ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
Urb. Santa Angela MZ B - lote 34 - CHICLAYO/CHICLAYO/LAMBAYEQUE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN VÍA NOTARIAL DE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0297-2024-MDP/A OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. 10014 SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL- CHICLAYO- LAMBAYEQUE" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2151282. .

Por intermedio de la presente, reciba mi cordial saludo, en calidad de Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la municipalidad Distrital de Pimentel, notifico la Resolución de Alcaldía N° 0297-2024-MDP/A que resuelve **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0144-2023-MDP/GM que aprueba la ampliación de plazo N°01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la Institución Educativa N°10014 - San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel - Chiclayo - Lambayeque"**, con la finalidad que en el plazo no menor de cinco (5) días ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Sin otro particular me suscribo de Ud. agradeciendo de antemano la atención que la presente merezca.

Firmado digitalmente
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
 JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
 Fecha y hora de proceso: 19/12/2024 - 15:20:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgado3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CONSTANCIA: EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.- ART. 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO (DECRETO LEGISLATIVO N° 1049).

Que, mediante carta notarial 468-2024 de fecha 27 de diciembre del 2024, conteniendo el OFICIO N° 001668-2024-MDP/OGACGD [34846-11] de fecha 20 de diciembre del 2024, se notifica al Representante Común CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN, Ing. Oscar Severo Porro Portocarrero, la Resolución de Alcaldía N° 0297-2024-MDP/A OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. 10014 SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL- CHICLAYOLAMBAYEQUE" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2151282, y se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles ejerza su derecho de defensa o exponga lo que a su derecho corresponda, según detalle de siguiente imagen:



PERÚ



MUNICIPIOS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000025-2025-MDP/A [34846 - 22]

NOTARIA FERNANDEZ
CARTA NOTARIAL N° 468 - 2024
27 DIC 2024

PERÚ MUNICIPIOS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

si seguidos 131034
Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho
Pimentel 20 diciembre 2024

OFICIO N° 001668-2024-MDP/OGACGD [34846 - 11]

Ing. Oscar Severo Porro Portocarrero
REPRESENTATE COMUN CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN -CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN
Calle Alfredo Bastos N° 242 Sector Morro Solar (Interior 2o piso oficina 202) / Cajamarca-Jaén-Jaén.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN VÍA NOTARIAL DE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0297-2024-MDP/A OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. 10014 SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL- CHICLAYO-LAMBAYEQUE™ CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2151282.

Por intermedio de la presente, reciba mi cordial saludo, en calidad de Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la municipalidad Distrital de Pimentel, notifico la Resolución de Alcaldía N° 0297-2024-MDP/A que resuelve **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0144-2023-MDP/GM** que aprueba la ampliación de plazo N°01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la Institución Educativa N°10014 - San Martin de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel - Chiclayo - Lambayeque", con la finalidad que en el plazo no menor de cinco (5) días ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Sin otro particular me suscribo de Ud. agradeciendo de antemano la atención que la presente merezca.

Firmado digitalmente
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
Fecha y hora de proceso: 20/12/2024 - 16:15:04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2015-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sigado3.municipimtel.gob.pe/verificar>

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Que, a pesar de haberse notificado debidamente al representante común del Consorcio San Martín, en su domicilio contractual, nuevamente a través de la Notificación física N° 11-2025-MDP/OGACGD [34846-16] de fecha 09 de enero del 2025, se notifica al Consorciado Corporación NEBUSI SAC, siendo recepcionado con fecha 13 de enero del 2025, por el Sr. Neston Tenaxoa del Águila, identificado con DNI N° 08014513, quien es empleado conserje de la empresa, según imagen con detalle siguiente:



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000025-2025-MDP/A [34846 - 22]

PERU MUNICIPIOS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana Pimentel 9 enero 2025

NOTIFICACION FISICA N° 000011-2025-MDP/OGACGD [34846 - 16]

CORPORACION NEBUNO S.A.C
REPRESENTANTE COMUN CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN -CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN
PROLOGACION JAVIER PRADO N°1166. DPTO 202 // LIMA LIMA SAN ISIDRO

ASUNTO: NOTIFICO RESOLUCION DE ALCALDIA N° 297-2024-MDP/A [34846 - 8], de fecha 19 de diciembre de 2024, que resuelve: "INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0144-2023-MDP/GM.

CARGO DE RECEPCION:
 APELLIDOS Y NOMBRES: Nestor Tenaxoa del Águila
 D.N.I.: 08014513 : CÉDULA O TELÉFONO N°:
 RELACION CON EL ADMINISTRADO: Empleado - conserje
 DOMICILIO:
 FECHA: 13/01/25 Hora: 11:32 AM
 OBSERVACIONES:
8 pisos color blanco

FIRMA DEL RECEPTOR

Que, mediante Notificación física N° 12-2025-MDP/OGACGD [34845-13] de fecha 09 de enero del 2025, al REPRESENTANTE COMUN CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN, siendo recepcionado con fecha 13 de enero del 2025, por el Sr. Nestor Tenaxoa del Águila, identificado con DNI N° 08014513, quien es empleado conserje de la empresa, según imagen con detalle siguiente:



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000025-2025-MDP/A [34846 - 22]

MUNICIPIOS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

Año de recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Pimentel 9 enero 2025

NOTIFICACION FISICA N° 00001-2025-MDP/OGACGD [34845 - 13]

CORPORACION NEBUSI S.A.C
REPRESENTANTE COMUN CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN -CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN
PROLOGACION JAVIER PRADO N°1166, DPTO 202 // LIMA LIMA SAN ISIDRO

ASUNTO: NOTIFICACION DE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 300-2024-MDP/A OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. 10004 SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTELCHICLAYOLAMBAYEQUE" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 215-282

CARGO DE RECEPCION:

APELLIDOS Y NOMBRES: *Nestor Tenorio del Aguila*

D.N.I.: *08014513* CELULAR O TELÉFONO N°:

RELACION CON EL ADMINISTRADO: *Empleado - Consejo*

DOMICILIO: *8 pisos color blanco*

FECHA: *13.01.25* Hora: *11:30 AM*

OBSERVACIONES:

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL RECEPTOR

Que, mediante Informe Legal N° 37-2025-MDP/OGAJ [34846-20] de fecha 27 de enero del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que la falta de respuesta de la Entidad dentro del plazo de 15 días hábiles para absolver la consulta realizada por el contratista generó un retraso administrativo y estando a lo detallado en el Informe de Hito de Control N° 054-2023-OCI/0425-SCC, al existir un acto administrativo viciado-al haberse emitido contraviniendo las normas legales- que sirve de amparo a una ampliación de plazo, deberá ser declarado nulo. En ese sentido, opina que se debe: i) Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2023-MDP/GM de fecha 17 de agosto del 2023, y todos sus actuados, por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° y el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos; ii) Notificar notarialmente al CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN, a la Supervisión a cargo de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, para conocimiento y fines pertinentes. iii) Derivar copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios- PAD, a fin de que realice las indagaciones para determinar la responsabilidad de los servidores o funcionarios que han motivado la declaratoria de nulidad de los actos administrativos y para el deslinde de responsabilidades; iv) Remitir el acto administrativo que declare la nulidad a la GDTI a fin de que proceda al cálculo de las penalidades que correspondan; v) Requerir al Consorcio Ejecutor San Martín – a través de su representante común – para que proceda a cancelar el monto ascendente a las penalidades aplicadas; y, vi) En caso no haya respuesta positiva por parte del obligado, se deberá disponer que la PPM proceda a la recuperación judicial del adeudo;

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Que, tal como lo señala el numeral 11.3° del TUO de la LPAG señala: "La resolución que declara la



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000025-2025-MDP/A [34846 - 22]

nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.”, por ende en el presente caso, se deberá remitir la documentación correspondiente a la presente nulidad, a la Oficina de los Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del PAD, proceda a determinar las correspondientes responsabilidades en los servidores y funcionarios que participaron en la emisión del acto declarado inválido, emitiendo su correspondiente informe de precalificación.

DEL COBRO DE LAS PENALIDADES

Que, tal y como lo señala el Hito de Control N° 054-20263-OCI/0425-SCC de fecha 11.10.2023: “ *se ha realizado esta inspección con la finalidad de determinar si la obra “Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la Institución Educativa N° 10014 San Martín de Porres de la Ciudad de Pimentel – Chiclayo – Lambayeque”, se ejecuta conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales. **Habiendo detectado tres situaciones adversas, donde la segunda es que se han realizado ampliaciones de plazo aprobadas al margen de la normativa de contrataciones del estado, lo que generaría el riesgo de no efectuarse la aplicación de penalidad por mora en que incurriría el contratista.***

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 37-2025-MDP/OGAJ [34846-20] de fecha 27 de enero del 2025, recomienda ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura (GDTI) calcular el monto de la penalidad correspondiente, la que tendrá que, aplicando la presente disposición, calcular la penalidad en función de los días que aprobó la resolución que hoy se anula. Luego REQUERIR al Consorcio Ejecutor San Martín – a través de su representante común – para que proceda a cancelar el monto ascendente a las penalidades aplicadas y que en caso no haya respuesta positiva por parte del obligado, se deberá disponer que la Procuraduría Pública Municipal proceda a la recuperación judicial del adeudo.

Que, mediante Memorando N° 09-2025-MDP/A [34846-21] de fecha 28 de enero de 2025 el despacho de Alcaldía deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de que, en cumplimiento de sus funciones y facultades, proceda con la emisión del acto resolutorio correspondiente, así como a la continuidad del trámite según lo recomendado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 37-2025-MDP/OGAJ [34846-20];

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2023-MDP/GM de fecha 17 de agosto del 2023, que aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un total de 06 (seis) días calendarios, computados desde el 30 de julio del 2023, teniendo como nueva fecha de termino de obra el día 04 de agosto del 2023 y todos sus actuados (...), por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° y el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a fin de que proceda al cálculo de las penalidades que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- Derivar el expediente administrativo y sus actuados a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios-PAD, realice las indagaciones para determinar la responsabilidad de los servidores o funcionarios que han



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000025-2025-MDP/A [34846 - 22]

motivado la declaratoria de nulidad de los actos administrativos y para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, conforme al literal d, numeral 228.2, artículo 228°, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria, la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR notarialmente al Consorcio Ejecutor San Martin, a la Supervisión a cargo de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
ALCALDE
Fecha y hora de proceso: 07/02/2025 - 16:39:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
07-02-2025 / 14:47:29

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
07-02-2025 / 12:50:02